

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

RAD. 765204003007-2019-00361-00
EJECUTIVO

JUZGADO SEPTIMO CIVIL MUNICIPAL

Palmira Valle, 14 DIC. 2020

La apoderada de la parte demandante allegó escrito en el que descorría el traslado del recurso de reposición presentado por la procuradora del ejecutado, sin embargo, fue presentado extemporáneamente, razón por la que no se tendrá en cuenta.

Por otro lado, se correrá traslado de las excepciones de mérito denominadas ALTERACION EN EL TITULO VALOR, OMISION DE LA CLASE DE ENDOSO EN EL TITULO VALOR A LA ORDEN, PERDIDA DE COBRO DE INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS Y EXCEPCION INNOMINADA, allegadas por el demandado y una vez venza el termino, se procederá a resolver en primer lugar la excepción previa que obra a folio 62. Sin más consideraciones, el Juzgado

DISPONE:

PRIMERO: NO TENER en cuenta el escrito que descorre el traslado del recurso de reposicion, por cuanto fue presentado extemporáneamente.

SEGUNDO: CORRER traslado a la parte demandante por el término de diez (10) días, de las excepciones de merito

NOTIFÍQUESE

LA JUEZ,

Ana Rita Gomez Corrales
ANA RITA GOMEZ CORRALES



Dte. Alvaro H. Gomez
Ddo. Belisario Charria
1.

JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA - VALLE

SECRETARÍA

Palmira (Valle) 15 DIC 2020

Notificado por anotación en ESTADO No.
13 de la misma fecha.

ARBEY CALDAS DOMINGUEZ
SECRETARIO

Señora
JUEZ SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL
Atte.- Dra **ANA RITA GOMEZ CORRALES**
Palmira (Valle del Cauca).-
E. S. D.

19 NOV 2020
10

63

PROCESO: **EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD
DE LA GARANTÍA REAL**
RADICACIÓN: **No. 2019-00361-00**

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA, vecina y residente en Palmira, identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.159.036 de Palmira, abogada en ejercicio e inscrita con la T.P. No. 102.849 del C. S. de la J., en mi condición de apoderada judicial del señor **BELISARIO CHARRIA URIBE**, vecino y residente en la ciudad de Palmira, identificado con la cédula de ciudadanía No. 16.283.715, dada su calidad de demandado dentro del proceso de la referencia, a usted con todo comedimiento y de conformidad al Acuerdo PCSJA20-11567 del 05 de Junio de 2020 emitido por la Presidencia del Honorable Consejo Superior de la Judicatura y al Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020, me permito respetuosamente y encontrándome dentro del término legal, y de conformidad con los artículos 442 y ss del Código General del Proceso, presentar las siguientes **Excepciones de Mérito** debidamente sustentadas a fin de ser declaradas probadas conforme a las siguientes consideraciones de orden legal:

EXCEPCIONES DE MÉRITO

ALTERACIÓN EN EL TÍTULO VALOR (LETRA DE CAMBIO)

Fundamento la presente excepción de conformidad con el artículo 784 numeral 5º del Código de Comercio, pues, obsérvese señora Juez que el título base del recaudo demandado (letra de cambio) fue suscrita y aceptada **el día 25 de agosto de 2017** para ser pagada en el día 25 de marzo de 2019 con firma suscrita del señor ALVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ, cuando a contrario sensu, se constituyó hipoteca abierta sin límite de cuantía sobre el inmueble objeto de la medida cautelar de la demanda y mediante escritura pública No. 2.723 del **9 de noviembre de 2015** otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, siendo acreedor hipotecario el señor ORLANDO MENESES; por lo tanto, se ha alterado el título valor, ya que, se llenaron espacios en blanco sin la previa autorización del deudor y demandado el señor **BELISARIO CHARRIA URIBE**.

OMISIÓN DE LA CLASE DE ENDOSO DEL TÍTULO VALOR A LA ORDEN (LETRA DE CAMBIO)

Dentro de la referida demanda, se anexa un documento de cesión de crédito hipotecario, suscrito y firmado el día 25 de agosto de 2017 que en su cláusula quinta expresa lo siguiente: "...La respectiva *CESIÓN, ENDOSO Y TRASPASO* se efectúa con todos sus accesorios, incluyendo letras de cambio, pagarés, cheques, las cuales respaldan dicha obligación hipotecaria..."; que, para el caso en comento, el endosante o cedente y endosatario o cesionario, omitieron la clase de endoso del título valor (letra de cambio) que consagra el artículo 656 del Código de Comercio, esto es, no se refiere si es endoso en propiedad, en procuración o en garantía; por lo que considero señora Juez que la falta de la clase de endoso del título valor carecería de efectos jurídicos.

PÉRDIDA DEL COBRO DE INTERESES DE PLAZO Y MORATORIOS

La presente excepción se encuentra fundada en el artículo 425 del Código General del Proceso e invoco esta causal, toda vez, que el extremo activo, consagra en el escrito fáctico de la demanda y en el título valor (letra de cambio) el cobro de intereses de plazo en un porcentaje del dos por ciento (2%), esto es, desde el día 25 de agosto de 2017 hasta el día 25 de marzo de 2019 y el cobro de intereses moratorios en un porcentaje del dos punto cinco por ciento (2.5%) a partir del día 25 de marzo de 2019, cuando a contrario sensu, la Superintendencia Financiera de Colombia estableció unos porcentajes diferentes e inferiores del que cobra el extremo demandante.

EXCEPCIÓN INNOMINADA

De conformidad con el artículo 282 del C. G. del P., solicito señora Juez declarar la excepción innominada que considere pertinente.

PRETENSIONES

Solicito señora Juez con el debido y acostumbrado respeto se sirva:

PRIMERO: Declarar probadas las anteriores excepciones de mérito establecidas, argumentadas y debidamente sustentadas.

SEGUNDO: Condenar en costas a la demandante el señor **ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**.

PRUEBAS

Para que sean tenidas y valoradas como tal, me permito presentar las siguientes:

INTERROGATORIO DE PARTE:

- Sírvase señora Juez citar y hacer comparecer al demandante el señor **ÁLVARO HERNAN GOMEZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.318.759, residente en la Carrera 27A No. 60-104 de Palmira, en su condición de demandante dentro del proceso referenciado, para que en el día y hora que su despacho se digne señalar absuelva interrogatorio de parte que le formularé en escrito y en sobre cerrado u oralmente a dicho demandante.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Son fundamentos de derecho los artículos 91, 96, 390, 442 y ss del Código General del Proceso, artículos 656 y 784 del Código del Comercio y demás normas concordantes y afines.

5

NOTIFICACIONES

Las notificaciones las recibiré en la secretaría de su despacho o en mi domicilio ubicado en la Carrera 27A No. 58-35 de Palmira, Teléfono 316-3242625.
Correo electrónico: mariu6418@hotmail.com

La demandante y el demandado se encuentran aportadas a la demanda principal.

De la señora Juez,
Atentamente,

MARÍA EUGENIA VIDAL GARCÍA
C.C. No. 31.159.036 de PALMIRA
T.P. No. 102.849 del C. S. de la J.